

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.257

Jueves 19 de Mayo de 2022

Página 1 de 5

### Normas Generales

CVE 2130858

#### MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

#### DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19

(Resolución)

Núm. 638 exenta.- Santiago, 18 de mayo de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 1 y 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; el Código Sanitario; el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el decreto N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que Declara alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones mediante los decretos N°s. 1, 24, 39 y 52, de 2021, y N° 31, de 2022, del Ministerio de Salud; el decreto N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por emergencia de salud pública de importancia internacional que indica y designa Ministro Coordinador; el Código Penal, y la ley N° 21.240, de 2020, que Modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; la resolución exenta N° 495, de 2022, del Ministerio de Salud, que establece nuevo plan “Fronteras Protegidas”; la resolución exenta N° 494, de 2022, del Ministerio de Salud, que Establece plan “Seguimos cuidándonos, paso a paso”; el artículo 10 del decreto N° 2.421, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y los demás antecedentes tenidos a la vista.

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.
3. Que, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población; en virtud de lo cual, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.
4. Que, esta Cartera debe velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.
5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 se produjo un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

CVE 2130858

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII). Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, a la fecha, a nivel mundial más de 500 millones de personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose más de 6,2 millones de fallecidos.

9. Que, a la fecha, en Chile más de 3,5 millones de personas han sido diagnosticadas con COVID-19, existiendo más de 57 mil personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

10. Que, el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, dispone que es función de esta Secretaría de Estado ejercer la rectoría del sector salud y que corresponde al Ministro de Salud la dirección superior de esta Cartera.

11. Que, los Libros I y II del Código Sanitario entregan a la autoridad sanitaria el control de las enfermedades transmisibles, otorgándole un amplio catálogo de facultades, ordinarias y extraordinarias, para hacer frente a dicho tipo de patologías y evitar su diseminación en la población.

12. Que, en este contexto normativo y ante la manifestación de un suceso patógeno de tales características, con fecha 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el decreto N° 4, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); cuya vigencia ha sido prorrogada en virtud de los decretos N°s. 1, 24, 39 y 52, de 2021 y decreto N° 31, de 2022, todos de la misma Cartera.

13. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesaria la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de COVID-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

14. Que, el referido decreto N° 4 faculta a la autoridad sanitaria para -entre otras medidas sanitarias destinadas a mitigar la posibilidad de contagio del SARS-COV-2 en la población- evitar aglomeraciones y disponer aquellas necesarias para el testeo, la trazabilidad, el aislamiento, el tratamiento y la recuperación.

15. Que, las prerrogativas de la autoridad sanitaria se enmarcan y sustentan en la protección y promoción de las garantías fundamentales que constituyen el derecho a la vida y a la integridad física y síquica de la persona y el derecho a la protección de salud, consagradas en el artículo 19 N° 1 y 9 de nuestra Carta Fundamental.

16. Que, por resolución exenta N° 494, de fecha 12 de abril de 2022, el Ministerio de Salud aprobó el Plan “Seguimos Cuidándonos, Paso a Paso”, cuya estrategia contempla tres fases: Bajo, Medio y Alto Impacto Sanitario; a las que se suman dos escenarios: Restricción y Apertura.

17. Que, por resolución exenta N° 495, de fecha 12 de abril de 2022, el Ministerio de Salud aprobó el Plan “Fronteras Protegidas”, el que contempla tres niveles de alerta, a saber, Alerta Nivel 1, Alerta Nivel 2 y Alerta Nivel 3; los que determinan la intensidad de las medidas sanitarias que deben cumplir aquellas personas que ingresan y egresan del país, así como el flujo de viajes.

18. Que, el nivel de alerta para la circulación transnacional, así como las fases y escenarios que corresponden a cada comuna del país, se determinan en base a criterios sanitarios y de prevención.

19. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Resuelvo:

1. Dispóngase que para los efectos del flujo transnacional, se mantiene la calificación en Alerta Nivel 1, de acuerdo a lo establecido en la resolución exenta N° 495, de 2022, del Ministerio de Salud.

2. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación retroceden en su calificación a fase de Medio Impacto Sanitario, conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 494, de 2022, del Ministerio de Salud.

**a. Región de Coquimbo**

- i. La comuna de La Serena
- ii. La comuna de Coquimbo
- iii. La comuna de Andacollo
- iv. La comuna de La Higuera
- v. La comuna de Paihuano
- vi. La comuna de Vicuña

**b. Región de Valparaíso**

- i. La comuna de Quilpué
- ii. La comuna de Limache
- iii. La comuna de Olmué
- iv. La comuna de Villa Alemana

**c. Región de Los Lagos**

- i. La comuna de Castro
- ii. La comuna de Ancud
- iii. La comuna de Chonchi
- iv. La comuna de Curaco de Vélez
- v. La comuna de Dalcahue
- vi. La comuna de Puqueldón
- vii. La comuna de Queilen
- viii. La comuna de Quellón
- ix. La comuna de Quemchi
- x. La comuna de Quinchao.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 19 de mayo de 2022 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su modificación.

3. Dispóngase que sólo las localidades que se indican a continuación se mantendrán en fase de Medio Impacto Sanitario, conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 494, de 2022, del Ministerio de Salud.

**a. Región de Tarapacá**

- i. La comuna de Iquique
- ii. La comuna de Alto Hospicio

**b. Región de Antofagasta**

- i. La comuna de Antofagasta
- ii. La comuna de Mejillones
- iii. La comuna de Sierra Gorda
- iv. La comuna de Taltal
- v. La comuna de Tocopilla
- vi. La comuna de María Elena

**c. Región de Atacama**

- i. La comuna de Copiapó
- ii. La comuna de Caldera
- iii. La comuna de Tierra Amarilla
- iv. La comuna de Vallenar
- v. La comuna de Alto del Carmen
- vi. La comuna de Freirina
- vii. La comuna de Huasco

**d. Región de Valparaíso**

- i. La comuna de Isla de Pascua
- ii. La comuna de San Felipe
- iii. La comuna de Catemu
- iv. La comuna de Llay Lay
- v. La comuna de Panquehue
- vi. La comuna de Putaendo
- vii. La comuna de Santa María

**e. Región de la Araucanía**

- i. La comuna de Temuco
- ii. La comuna de Carahue
- iii. La comuna de Cunco
- iv. La comuna de Curarrehue
- v. La comuna de Freire
- vi. La comuna de Galvarino
- vii. La comuna de Gorbea
- viii. La comuna de Lautaro
- ix. La comuna de Loncoche
- x. La comuna de Melipeuco
- xi. La comuna de Nueva Imperial
- xii. La comuna de Padre Las Casas
- xiii. La comuna de Perquenco
- xiv. La comuna de Pitrufquén
- xv. La comuna de Pucón
- xvi. La comuna de Saavedra
- xvii. La comuna de Teodoro Schmidt
- xviii. La comuna de Toltén
- xix. La comuna de Vilcún
- xx. La comuna de Villarrica
- xxi. La comuna de Cholchol

**f. Región de Los Lagos**

- i. La comuna de Puerto Montt
- ii. La comuna de Calbuco
- iii. La comuna de Cochamó
- iv. La comuna de Fresia
- v. La comuna de Frutillar
- vi. La comuna de Los Muermos
- vii. La comuna de Llanquihue
- viii. La comuna de Maullín
- ix. La comuna de Puerto Varas

**g. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena**

- i. La comuna de Porvenir
- ii. La comuna de Primavera
- iii. La comuna de Timaukel

**h. Región Metropolitana de Santiago**

Todas las comunas

**i. Región de Arica y Parinacota**

- i. La comuna de Arica
- ii. La comuna de Camarones
- iii. La comuna de Putre
- iv. La comuna de General Lagos.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 19 de mayo de 2022 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su modificación.

4. Dispóngase que las localidades no indicadas en los numerales precedentes son calificadas en fase de Bajo Impacto Sanitario, conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 494, de 2022, del Ministerio de Salud.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 19 de mayo de 2022 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su modificación.

5. Reitérase la disposición de traslado a los lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de las medidas de aislamiento o cuarentena a las personas que:

- a. Hayan infringido las medidas de aislamiento o cuarentena.
- b. No puedan cumplir en su domicilio con las medidas de aislamiento o cuarentena que les hayan sido dispuestas.
- c. Deban cumplir con esta medida según lo dispuesto en la resolución exenta N° 495, de 2021, del Ministerio de Salud, que establece el Plan “Fronteras Protegidas”, o aquella que la reemplace.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) del presente numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y el Código Penal.

6. Reitérase a la autoridad sanitaria la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.

7. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

8. Déjase constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

9. Déjase constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19, en particular la citada resolución exenta N° 494 y sus posteriores modificaciones, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

10. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad sanitaria en virtud de la presente resolución y aquellas señaladas en el numeral anterior, serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, el Código Penal y la ley N° 20.393, de 2009, que Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica.

Anótese, comuníquese y publíquese.- María Vegoña Yarza Sáez, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 638, del 18 de mayo de 2022.- Por orden del Subsecretario de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Yasmina Viera Bernal, Jefa División Jurídica, Ministerio de Salud.